

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 40-2013 FAUNA Y FLORA ACUÁTICA



AUTORIZA A AT-EME S.A. PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 FEB. 2013

R. EX. Nº 603

VISTO: Lo solicitado por AT-EME S.A. mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 1796 del 6 de febrero de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 40/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 40/2013 del 19 de febrero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la fauna y flora acuática central termoeléctrica Yungay; Monitoreo ambiental limnológico proyecto despacho de drenajes de botaderos para utilización externa; Proyecto hidroeléctrico central Condor 3, y Programa de Seguimiento y Monitoreo de calidad de agua, Flora y fauna Acuática, Etapa IV"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que AT-EME S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la fauna y flora acuática central termoeléctrica Yungay; Monitoreo ambiental limnológico proyecto despacho de drenajes de botaderos para utilización externa; Proyecto hidroeléctrico central Condor 3, y Programa de Seguimiento y Monitoreo de calidad de agua, Flora y fauna Acuática, Etapa IV"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorandum Técnico (P.INV.) N° 40/2013, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, no tiene fines comerciales y su ejecución generará información para adoptar medidas de conservación de la biodiversidad acuática nativa.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies de la flora y fauna continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de sus hábitats, la contaminación y la presencia de especies exóticas invasoras.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación para este grupo de especies de peces nativos.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorícese a AT-EME S.A., R.U.T. N° 76.111.348-8, domiciliada en Avenida Luis Thayer Ojeda N° 0115, oficina 1101, Providencia, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la fauna y flora acuática central termoeléctrica Yungay; Monitoreo ambiental limnológico proyecto despacho de drenajes de botaderos para utilización externa; Proyecto hidroeléctrico central Condor 3, y Programa de Seguimiento y Monitoreo de calidad de agua, Flora y fauna Acuática, Etapa IV"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterizar la composición y abundancia de la fauna y vegetación acuática de los sistemas acuáticos en el área de influencia de los proyectos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, en el Embalse El Bato, IV Región de Coquimbo, Río Aconcagua, sector Saladillo, V Región de Valparaíso, Ríos Biobío y Quilmes, Estero Los Guindos y Canal Zañartu, en la VIII Región de Biobío.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la captura y el muestreo no letal, mediante equipo de pesca eléctrica, de las especies ícticas que se señalan a continuación:

| PECES NATIVOS | NOMBRE COMÚN |
|------------------------------------|-------------------------|
| <i>Georia australis</i> | Lamprea de bolsa |
| <i>Mordacia lapicida</i> | Lamprea de agua dulce |
| <i>Cheirodon pisciculus</i> | Pocha |
| <i>Cheirodon galusdae</i> | Pocha de los lagos |
| <i>Diplomystes nahuelbutaensis</i> | Bagre/Tollo |
| <i>Trichomycterus areolatus</i> | Bagre chico |
| <i>Trichomycterus chiltoni</i> | Bagrecito |
| <i>Bullockia maldonadoi</i> | Bagrecito |
| <i>Nematogenys inermis</i> | Bagre |
| <i>Galaxias maculatus</i> | Puye/Truchita/Coltrao |
| <i>Brachygalaxias gothei</i> | Puye |
| <i>Brachygalaxias bullocki</i> | Puye |
| <i>Aplochiton zebra</i> | Peladilla |
| <i>Odontesthes mauleanum</i> | Cauque/pejerrey |
| <i>Odontesthes debueni</i> | Pejerrey |
| <i>Odontesthes molinae</i> | Cauque de Molina |
| <i>Odontesthes itatanum</i> | Cauque de Italia |
| <i>Basilichthys australis</i> | Pejerrey chileno |
| <i>Percichthys trucha</i> | Trucha criolla |
| <i>Percichthys melanops</i> | Trucha negra |
| <i>Percilia gillissi</i> | Carmelita o Coloradita |
| <i>Percilia irwini</i> | Carmelita de Concepción |
| PECES NO NATIVOS | NOMBRE COMÚN |
| <i>Salmo trutta</i> | Trucha fario o café |
| <i>Oncorhynchus mykiss</i> | Trucha arcoiris |
| <i>Gambusia holbrooki</i> | Gambusia pez mosquito |

Los especímenes de las especies introducidas *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carrasius carrasius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 machas") y *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), podrán ser sacrificados en su totalidad en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas.

5.- De conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimo" (*Didimosphenia germinata*), Resolución N° 3078 de octubre del 2010 modificada por la Resolución N° 1342 de agosto de 2010, ambas de esta Subsecretaría, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis de floraciones sospechosas de "Dydimo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control. Asimismo deberá adjuntar la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal, doña María Eliana Conca Benito, RUT N° 7.746.284-8, del mismo domicilio.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



MGA/NLI/pia



FELIPE PALACIO RIVES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)